



Sustanciación: 060
Asunto: Resuelve Solicitud y Ordena Emplazamiento
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: José Baudilio Bermúdez Galeano y
Dioselina Gaviria de Bermúdez
Demandado: Weimar Edwin Epe Bermúdez y Edwar Edwin Epe Yule
Radicación: 66075-40-89-001-2022-00002-00

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Balboa, Risaralda, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial presentado al Despacho el apoderado judicial de la parte actora, indicó que con relación a la notificación efectuada por empresa notificadora E.S.M LOGISTICA S.A.S, esta rotulado en el proceso como “67ComprobanteFallidaNotificacion”, señalando que tal notificación fue realizada y recibida en el inmueble arrendado objeto de litigio, este denominado “LA NUBIA” ubicado en la Vereda Carminales Bajo, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 297-6857, siendo este el lugar de notificaciones, dado que para los Procesos de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, se tendrá como lugar para tal actuación procesal la dirección del inmueble objeto de renta, tal como lo indica el artículo 384 numeral 2 del Código General del Proceso, así:

“Código General del Proceso. Artículo 384. Restitución de inmueble arrendado. 2. Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa”.

Considerando que la notificación fue efectiva y conforme a la norma especial para esto, dado que en el contrato de arrendamiento que reposa en el expediente no se encuentra una dirección diferente; es de esta manera que solicitó continuar con lo pertinente, de considerarse que la notificación de la demanda y el auto admisorio no fue efectiva, solicitó se realice el emplazamiento de la parte demandada conforme lo señalado por el artículo 293 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De conformidad con lo antes señalado, precisa el Despacho que le asiste razón al profesional del derecho al indicar que el numeral 2 del artículo 384 del Estatuto Procesal, refiere que para efecto de las notificaciones en los procesos de Restitución de Inmueble arrendado, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.

Empero de lo anterior, se tiene que, el artículo 290 de la misma codificación, indica que al demandado deberá hacersele personalmente la notificación del auto admisorio de la demanda y en el presente asunto los arrendatarios no se encuentran residiendo en el bien objeto de litigio, situación que es de público conocimiento por las partes y el cual quedó evidenciado en el informe de notificación realizado por la empresa “e s m logística S.A.S”, dado que el citado memorial fue recibido por el señor Luis Aldemar, el 03 de febrero del año en curso y no por los demandados.

Como consecuencia de lo anterior, considera este Despacho que la notificación personal de la demanda y la del auto que admitió la misma no fue efectiva, razón por la que se accederá al emplazamiento de los demandados, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso.

Se dispone el emplazamiento de los señores Weimar Edwin Epe Bermúdez y Edwar Edwin Epe Yule, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin



necesidad de publicación en medio escrito.

Una vez surtido el citado emplazamiento y si estos no concurren a la notificación de la presente demanda, se les nombrará Curador Ad-Litem para que los represente, al cual se le correrá el traslado de la demanda, sus anexos y auto que admitió la misma, por el término de veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


CATALINA OCAMPO
Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El presente auto se notifica a través del estado electrónico No. 019, del día 06 de marzo de 2023, publicado en la página web de la Rama Judicial a las siete de la mañana.